



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por el demandado **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, contra la sentencia proferida el 11 de agosto del año en curso en este proceso ordinario laboral que le promueve la señora **María Elena López Salazar**, donde también funge como demandada la AFP Porvenir S.A.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$109.023.120**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia.

En el asunto bajo examen la sentencia de segunda instancia confirmó la de primer grado respecto a la condena impuesta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público consistente en pagar el bono pensional tipo A a favor de la cuenta de ahorro individual de la accionante, autorizando a dicha Cartera a cobrar a los contribuyentes las cuotas partes que corresponda.

Es así entonces que el valor de dicha devolución, de conformidad con la liquidación realizada por la Oficina de Bonos Pensionales de dicho Ministerio visible al folio 47 y siguientes del Tomo II del Cuaderno digital de primera instancia, arroja un total de \$15.182.345, lo cual indica que el interés para recurrir en casación resulta inferior al límite mínimo requerido para hacer viable el recurso, por lo que se denegará.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, DENIEGA** el recurso de casación formulado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En firme este auto, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Ponente

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69d0f0cc9d147b7219d19d013abebc766a98a8305bd8e880120932afb0db
b0f6

Documento generado en 06/10/2021 07:01:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>